



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00228 00**

Villavicencio, Meta, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Se reconoce personería al doctor Nehemías Antonio Cabezas Brochero, como apoderado judicial de la demandante Luz Ensueño Ruiz Acevedo, en los términos y para los efectos conferidos en atención al mandato en poder digital anexo al proceso.

Reunidas las exigencias previstas en el artículo 25, 25 A, 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se **ADMITE** a trámite la demanda Especial de Fuero Sindical (Acción de reintegro) instaurada por **Luz Ensueño Ruiz Acevedo** contra la **Unión Temporal Mantenimiento Estático Vro**¹ y de manera solidaria contra sus integrantes **Rampint S.A.S.** y **Construcciones y Montajes Petroleros de Colombia S.A.S. en reorganización**, representadas legalmente por Gladys Cecilia Castillo Camacho y Leonardo Augusto Ramírez Quesada respectivamente o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 113 y siguientes del C.P. del T. y S.S. modificados por la ley 712 de 2001.

Désele el trámite previsto para el **proceso especial** establecido en el artículo 114 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Notifíquesele el presente auto al representante legal de las demandadas **Rampint S.A.S.** y **Construcciones y Montajes Petroleros de Colombia S.A.S. en reorganización** conforme a lo regulado en los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 o el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Respecto a la demandada **Unión Temporal Mantenimiento Estático Vro**,

¹ En cumplimiento de la postura adoptada por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en sentencia SL676-2021, donde ante un nuevo estudio consideró «(...) *pertinente modificar el «(...) precedente jurisprudencial, para ahora establecer que las uniones temporales y consorcios sí tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso a través de su representante legal; en consecuencia «(...) la titularidad y responsabilidad de las obligaciones laborales que reclamen los trabajadores de las uniones temporales o consorcios, o bien aquellas personas que pretendan discutir esa calidad en juicio, debe centrarse en aquellas y no en alguno de sus miembros.»*



efectúese su notificación en los términos tradicionales previstos en los artículos 291 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la dirección física reportada, Barrancabermeja-Santander; Cl 37 35 A23 Brr Yarima., teniendo en cuenta las inconsistencias presentadas en su correo electrónico.

De otro lado, notifíquese este auto al señor Wilson Josué Hoyos Cataño o quien haga sus veces de representante legal de la organización sindical denominada Unión General de Trabajadores de Transporte en Colombia – UGETRANS COLOMBIA, organización sindical de la cual se aduce emana el fuero sindical de la demandante que sirve de fundamento para la presente acción, a fin de que intervenga en este proceso y demás resultados que indica el artículo 118B del C. P. del T y S.S.

Trabada la relación jurídica procesal para efectos de cumplir con el principio de oralidad se determinará día y hora para la audiencia en donde se agotará las etapas que comprende el trámite del presente asunto, para la cual se advierte a las partes deben concurrir con los medios de prueba que pretendan aducir, salvo que éstas figuren ya en el proceso.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 10 de agosto de 2023, por anotación en estado electrónico Nº26A. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c961dc3b1a2cdc45bada863c6ac1d777ac484b5f7889cf622af5ae3f6419359**
Documento generado en 09/08/2023 09:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>